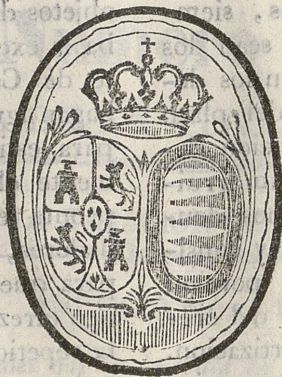


Núm. 144.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 24 de Noviembre de 1836.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre organizacion de la Milicia Nacional.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado la Real orden siguiente.

Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 16 del actual lo que sigue:

„Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se faculta al Gobierno para que no obstante lo dispuesto en la ordenanza vigente de la Milicia Nacional, pueda disponer la exclusion de las filas de las personas que no inspiren completa confianza, y la inclusion de las que la merezcan y no sean llamadas por la ley referida; cuidando muy particularmente en la distribucion de armas de que se observe esta precaucion.

2.º Que se lleve á efecto en el término preciso de un mes la organizacion en batallones de la Milicia sedentaria; poniendo el mayor esmero en su pronta instruccion, equipo y armamento, bajo la mas estrecha responsabilidad de la Inspeccion general y de las subinspecciones de las provincias.

3.º Que sin perjuicio de las dos medidas precedentes y de la autorizacion concedida al Gobierno para que saque de sus provincias á los movilizados, se nombre una comision especial que á la mayor brevedad proponga á las Cortes una nueva ordenanza de la Milicia Nacional, acomodada á las circunstancias, teniendo á la vista el reglamento y adiciones de las últimas Cortes y la ley orgánica de la época constitucional.”

Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, me manda lo traslade á V. S.,

como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1836. — Lopez.

— Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Noviembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando se admitan en efectos de la Deuda consolidada los débitos anteriores al año de 1828.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la Real orden siguiente: — Ilmo. Señor: He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á instancia de Doña María del Socorro Parga y Abadiano, viuda, vecina del Ferrol, y demas interesados en las fianzas que en los años de 1793, 94 y 95 otorgó Don Matías Abadiano á favor de Don Francisco Antonio Meaños, y de sus hijos Don Matías y Don Antonio Abadiano, para que pudieran encargarse respectivamente de las maestrías de víveres de la balandra nombrada *Gallega*, y de las fragatas *Santa Teresa* y *Pomona*, pidiendo se les admita en efectos de la Deuda consolidada el pago de sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta reales y diez maravedís que resulta quedaron adeudando los citados Maestres; y S. M. con presencia de las consideraciones que abogan en favor de esta clase de deudores, no tan solo se ha servido acceder á dicha pretension, conforme esa Direccion propone, sino que ha tenido á bien S. M. hacer extensiva la misma gracia á las diferentes clases de débitos anteriores al año de 1828,

ó época del régimen de presupuestos, siempre que los actuales deudores no sean los mismos que inmediatamente contrajeron los débitos, y que usen de la gracia dentro del plazo determinado y prudente que esa Direccion deberá fijar; evitándose de este modo sean arruinados con demandas y apremios muchos deudores sin beneficio alguno del Estado, y consiguiéndose amortizar una considerable porcion de la Deuda consolidada, con ventajas del crédito y desahogo de la Caja de Amortizacion. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su circulacion y cumplimiento. — La inserta la Direccion á V. S. para los mismos fines en el distrito de su mando; esperando se servirá darla aviso del recibo.

*Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Noviembre de 1836. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden señalando medidas para evitar el contrabando.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de Octubre último la Real orden siguiente. — Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en papel de 16 de Setiembre último, sobre una exposicion remitida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Península, en que las Autoridades y varias corporaciones de Barcelona solicitan medidas para evitar el contrabando que se hace por varios puntos de las costas y de lo interior del Reino, y por consecuencia sus funestos resultados en la falta de ocupacion de la clase jornalera que se empleaba en aquellas fábricas. Y S. M., considerando que como V. E. dice en su citado escrito, se han dictado y se dictan continuamente providencias enérgicas para poner un dique á semejante mal que aflige sobre manera su maternal corazon; que entre ellas lo es una la de que queden suspensos de empleo y sueldo los Gefes de Carabineros y los Oficiales que manden el punto mas inmediato al de un considerable desembarco que se haya hecho impunemente; que por Real orden de 13 de Agosto último comunicada á todos los Ministerios se encargó á las Autoridades civiles y militares de cualquier clase que sean, bajo su responsabilidad, la cooperacion á que se cumplan las leyes fiscales; y por último, que este Ministerio se ocupa con interés en el definitivo arreglo de los Resguardos de mar y tierra; á fin de que puedan llenar, en cuanto lo permiten las circunstancias, los importantes

objetos de su instituto; al paso que S. M. aprueba la excitacion que V. E. ha hecho al Intendente de Cataluña, es su Real voluntad que se hagan iguales excitaciones á los demas, no solo para estimular su celo á perseguir inflexiblemente el fraude, sino á que tengan la mas pronta terminacion las causas contra los defraudadores, conforme á las disposiciones vigentes, para que la infalibilidad y brevedad en el castigo ofrezcan saludables escarmientos que eviten la repeticion de un crimen que destruye el Estado por sus bases y ciega todas las fuentes de la riqueza pública. También manda S. M. que por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion de la Península se haga conocer á los Capitanes generales y á las Diputaciones provinciales y Juntas de Armamento y defensa, cuán indispensable es que ahora, mas que nunca, despleguen todo el celo, energía y patriotismo de que tienen dadas y dan diariamente tantas pruebas, para contribuir con viva é incansable eficacia á que desaparezca el contrabando, como el único medio de poder cubrir mejor las obligaciones inmensas que gravitan sobre el Erario y de conseguir el alivio de los Pueblos. Al efecto me dirijo con esta fecha á los Señores Secretarios de Estado y del Despacho á quines incumbe, y de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines correspondientes.

*La que traslado á V. S. para su cumplimiento, en el concepto de que la excitacion hecha al Intendente de Cataluña, y que S. M. manda se repita á los demas, está concebida en los términos siguientes:*

La escandalosa circulacion del contrabando en esa Provincia, y los males de trascendencia que serian consiguientes de no evitarlo con actividad y energía, exigen medidas que aseguren el cumplimiento de las repetidas prevenciones hechas sobre la materia. Encargado ya recientemente á todas las Autoridades civiles y militares su cooperacion á este objeto, tiene V. S. expedido un eficaz auxilio para secundar sus disposiciones relativas al cumplimiento de las leyes vigentes. En su consecuencia, la Direccion solo se limita á encarecer á V. S. la necesidad de que redoble su vigilancia para evitar el contrabando y sus consecuencias como está mandado, usando de una inflexible severidad para el castigo de cualquier individuo del cuerpo de Carabineros ú otro empleado dependiente de su Autoridad, que por su connivencia ó falta de cumplimiento dé lugar á ello; lo que comunica á V. S. la Direccion, esperando que no omitirá medio alguno al fin indicado.

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Noviembre de 1836. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

# Número 41

## DEL BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

### FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

#### ANUNCIO NUM. 140.

Lista de la casa-labor y tierras nacionales que en la villa de Mejorada pertenecieron á la extinguida comunidad de Mercenarios Calzados de esta corte, que, á virtud del Real decreto de 19 de febrero é Instrucción de 1.º de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, con expresion del precio de la tasacion y demas datos que se expresarán.

	Paneg.	Celem.	Cuart.	reales.	mrs.
1 La casa-labor con todos los útiles que tiene, incluyendo el corral, bodega con 20 tinajas, lagar, pajar y cuadras, se halla situada en la calle de la Merced, num. 16, cuyo frente dá á mediodía, y tiene 26 estadales y un pie; al norte linda con la era, y tiene de frente 19 estadales y 8 pies; por el oriente con la vereda que sale á las tierras, y tiene de frente 24 estadales y 8 pies; y por la parte de poniente con el camino de la Soledad, y tiene de frente 26 estadales y 8 pies, tasada en. . . . .				47.946	
2 Una tierra en la vega llamada la Huerta; linda por el norte con el camino del molino y tierras del Marqués de Mejorada, á mediodía con tierras del mismo, á poniente con la cacera, y esta la atraviesa en uno de sus ángulos, por oriente con las de la viuda de Calonge y el referido Marqués. . . . .	9	10		10.816	23
3 Otra en el sitio llamado los Hornillos, linda por la parte del norte con cerros y eriales, á mediodía tierras del Marques y Cipriano Pascual, á oriente Marqués, y á poniente Cipriano Pascual. . . . .	16	11		590	
4 Otra en el sitio llamado el Baden de los Alamos; linda por el norte con el Baden del Álamo, D. Antonio Bustamante y tierras mostrencas, al mediodía Gabriel de Huete y Cipriano Pascual, á oriente tierras mostrencas y Cipriano Pascual, y á poniente tierras eriales. . . . .	5	4		160	
5 Otra en la majada de Sta. Maria: esta tierra se halla abandonada en terreno erial. . . . .	7	1		141	22
6 Otra en la subida del camino de Alcalá á la izquierda, que linda por la parte del norte otra tierra del extinguido convento, á mediodía camino de Alcalá, por oriente altos del camino de Alcalá, y á poniente con tierras de José Martinez y Francisco Pampliega. . . . .	8	7		257	17
7 Otra en el sitio del Butarron: esta tierra se halla situada entre baldíos. . . . .	1	10		50	
8 Otra en el mismo sitio del Butarron, que linda por el norte con los barrancos, á mediodía con tierras del Marqués, á oriente con tierras de villa, y á poniente con baldíos. . . . .	3			90	
9 Otra en los Hornillos, en la vereda de Sácame allá, y camino de la Presa, linda por el norte con tierras de D. Antonio Bustamante, al mediodía con Cipriano Pascual, á oriente camino, y á poniente con tierras de villa. . . . .	5	7		167	11
10 Otra en la que se hallan plantadas 22.692 cepas y 670 olivos: de las primeras hay 22.192 vivas y 500 marras; de los segundos 571 vivos y 99 estacas: linda á norte con el camino de Alcalá, y á mediodía con el de Torres, á oriente con el Marqués, y á poniente con Miguel Adan. . . . .	56	1	2	43.836	17
11 Otra en las viñas viejas y olivos, en cuya tierra se hallan plantados 126 olivos, de los cuales 106 son planteles nuevos, y 20 son viejos; en la misma se hallan 250 cepas vivas y 109 muertas: linda por el norte D. Antonio Bustamante y Miguel Adan, á mediodía una viña del mismo Bustamante, á oriente la vereda de los Tintos, y á poniente olivar de D. Felipe Ontiveros. . . . .	3	3		1.296	
12 Otra en el mismo sitio, linda por el norte con tierra de Cipriano Pascual, á mediodía con tierras de villa, por oriente por el camino de la Presa, y á poniente tierras de villa. . . . .	2	5		72	17
13 Otra en el mismo sitio, linda por la parte del norte con el barranco, á medio día camino de la hermita, á oriente con las tierras del Marqués, y á poniente con el camino de la Soledad. . . . .	1	1		65	
14 Otra en el mismo sitio, linda por el norte y poniente con el camino de la Presa, por oriente viña y olivar de Doña Antonia Bustamante, y al mediodía tierras de la iglesia. . . . .	8	7	2	258	25

15 Otra en los Hornillos y Peñafria, cerro de la Presa, que linda por el norte con los cerros de la Presa, á mediodia con tierras del Marqués, á oriente con cerros, y á poniente con tierras de dicho Marqués. . . . .	5	6	137	17
16 Otra en los Hornillos y Blanqueal, y se hallan plantados 165 olivos, de los cuales solo hay 22 pies regulares, los demas se consideran como estacas, linda por la parte del norte una viña de Angel del Valle y Tomás Fuertes, á mediodia Gabriel de Huete y Cipriano Pascual, por oriente Gabriel de Huete, y á poniente Cipriano Pascual. . . . .	3		934	
17 Otra á la izquierda del camino de Alcalá, y llega al Baden de los Alamos; linda por el norte con tierras de D. Francisco Bedoya, á mediodia el Marqués y camino de Alcalá, por oriente Cipriano Pascual, y á poniente dicho Cipriano y tierras mostrencas. . . . .	25		750	
18 Otra en las Cambronerías. . . . .	1	6	30	
19 Otra en las eras, y linda al norte con tierra de villa, al mediodia con el Marqués, á oriente con las eras, y á poniente con Cipriano Pascual. . . . .	1		60	
20 Otra en los Hornillos y valles de Torres, conocida por el Gredal; linda por el norte con tierra de Ruperto Adan, á mediodia Cipriano Pascual, por oriente con cerros eriales, y á poniente con D. Antonio Bustamante. . . . .	4		120	

(Se continuará.)

Plana mayor del Ejército de Castilla la Vieja.— El Excmo. Señor General segundo Cabo ha recibido la siguiente comunicacion del Excmo. Señor Capitan General, fecha en Leon en 19 del actual.

Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de las comunicaciones de V. E. del 7, 8, 9 y 10 del presente, relativas á los movimientos ejecutados por los valientes y sufridos militares que V. E. ha tenido á sus órdenes en la persecucion que ha dirigido contra la faccion del rebelde Sanz; y enterada de todo, se ha servido prevenirme diga á V. E., como de su Real orden lo egecuta, que ha visto con maternal ternura y sentimiento la relacion detallada que V. E. hace de las privaciones que han sufrido, y la resignacion con que han sobrellevado las penalidades y fatigas en tan continuas y aceleradas marchas por terrenos escabrosos, y en medio de crudos temporales: tambien ha gozado su Real ánimo de la confianza que inspiran tantas pruebas de lealtad puramente española, de amor á la Pátria y de acendrada adhesion al Trono legítimo de su augusta Hija Doña ISABEL II. Todos los individuos de la division que V. E. ha conducido se han hecho acreedores á su Real benevolencia, y á todos en general quiere S. M. se les den las gracias en su Real nombre; y espera tranquila que incorporados ya en el Ejército de que dependen, continuen manifestándose dignos de merecer bien de la Pátria. S. M. queda igualmente satisfecha del tino y celo con que V. E. ha dirigido las operaciones de esa division sobre la fuerza enemiga, reducida casi á la nulidad en los encuentros y precipitada fuga á que la ha obligado, dando V. E. en esto á S. M. una nueva prueba del fundamento que tuvo para confiarle tan importante mision.”

Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en los Boletines Oficial y Militar como en justo tributo debido á la bizarra comportacion de las tropas que componían la division.

Valladolid 21 de Noviembre de 1836.—El G. D. P. M., Leonardo Bonet.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Debiendo procederse inmediatamente al remate del suministro diario de raciones de pan para los confinados en el presidio correccional de esta Ciudad, que deberá verificarse el dia 4 de Diciembre próximo á la hora de las diez de la mañana en esta Gefatura política, y ante la Junta económica del mismo, en donde se manifestará el pliego de condiciones á los licitadores que gusten enterarse de sus bases; advirtiendole que la contrata debe tener efecto desde primero de Enero del próximo venidero año, en los términos que marca el expresado pliego de condiciones, y será adjudicado en el mejor postor. Valladolid 22 de Noviembre de 1836.— José Nuñez de Arenas.

Quien quisieré hacer postura á quinientos sesenta y ocho fanegas de trigo, primera y segunda clase, doscientas diez de cebada, doscientas sesenta reses lanares y cabrias de todas clases, seis cerdos, tres caballerías de menor, y cincuenta y tres obradas de tierras, cuyos efectos se hallan embargados y tasados para hacer pago á la Hacienda nacional de las cantidades de mrs. que estan adeudando al ramo de Propios ciertos vecinos como segundos contribuyentes, acuda ante el Comisionado que se ha despachado para su cobranza, el que admitirá las que hicieren siendo justas y arregladas, señalando dia para su remate. Villalva del Alcor 20 de Noviembre de 1836.

Se saca á pública subasta el suministro del pan, cebada y paja que haya de hacerse á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito militar de Cataluña desde primero de Enero de 1837 á fin de Setiembre del mismo año. El remate se verificará el 6 de Diciembre próximo á las doce horas del dia en los estrados de la Intendencia general, y en la Secretaría de la misma se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

ANUNCIO.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria. En el capítulo 2.º trata de los Jueces y juicios de paz ó actos de Conciliacion; y de los Alcaldes de los pueblos como Jueces ordinarios. Se hallará á tres rs. en la Librería de Rodriguez.